

SARA TURTURRO PÉREZ DE LOS COBOS

Universidad de Alcalá

GARCÍA ROCA, Javier y CARMONA CUENCA, Encarna (editores).
¿Hacia una globalización de los derechos? El impacto de las sentencias del Tribunal Europeo y de la Corte Interamericana. (2017)
Aranzadi. Madrid, 537 pp.

Recepción original: 01/01/2018

Aceptación original: 22/01/2018

¿Hacia una globalización de los derechos? El impacto de las sentencias del Tribunal Europeo y de la Corte Interamericana es una obra editada por Javier García Roca, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Complutense de Madrid y Encarna Carmona Cuenca, Profesora Titular de Derecho Constitucional de la Universidad de Alcalá. Este libro es fruto de un proyecto de investigación financiado por el Ministerio de Educación y Ciencia y ha estado integrado por dos subproyectos coordinados y concedidos, respectivamente, a la Universidad Complutense de Madrid y a la Universidad de Alcalá. En un primer momento, el subproyecto de la Universidad de Alcalá estuvo dirigido por Pablo Santolaya Machetti, Catedrático de Derecho Constitucional de dicha Universidad, hasta que, tristemente, su inesperada muerte vino a truncar su trabajo. Esta obra es un homenaje a su persona.

Lo primero que llama la atención del lector/a cuando accede al contenido del libro son las prestigiosas firmas que rubrican cada uno de los capítulos, pues esta obra se ha nutrido de la cooperación de importantes profesores y profesoras e investigadores de diferentes universidades y de distintas áreas de conocimiento, así como de algún relevante representante del poder judicial. Además, en casi todos los temas han cooperado al menos dos autores (o autoras), uno europeo y otro americano, lo que sin duda ha enriquecido la comparación entre ambos sistemas. En este sentido, es importante señalar que los

dos sistemas de protección son semejantes en muchos aspectos, pero tal y como se analiza a lo largo de la obra, también son disímiles en muchos otros. Es precisamente la ausencia de una identidad absoluta lo que hace más interesante esta comparación.

En segundo lugar, también destaca la estructura y el orden lógico que sigue la obra, hecho que, sin duda, facilita el acceso a los contenidos. El libro se divide en dos partes: en la primera parte se abordan los problemas generales sobre el impacto de las decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (a partir de ahora TEDH) y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (a partir de ahora Corte IDH) y en la segunda parte se analizan algunos ejemplos concretos de dicho impacto. Además, la obra cuenta con una brillante conferencia introductoria de la mano del antiguo juez del TEDH, Lech Garliki, quien a través de sus páginas explica de forma clara y concisa cómo trabaja el TEDH y qué efectos tienen sus decisiones. En esta recensión se sigue el mismo orden que en el libro.

PRIMERA PARTE. PROBLEMAS GENERALES

En los primeros cinco capítulos del libro los distintos autores van desgranando paso a paso todo el *iter* que cumplen las sentencias del TEDH y la Corte IDH desde que son pronunciadas por los jueces hasta que producen sus efectos. Así pues, en esta primera parte se analiza la imposición por parte de los Tribunales de las medidas de reparación, los mecanismos procesales internos para la ejecución de las sentencias (capítulo 3) y los procedimientos de supervisión de las mismas (capítulo 4). Asimismo, se analizan de forma general los efectos de las sentencias, el más amplio es el efecto de cosa interpretada o el control de convencionalidad (capítulo 2), o la falta de los mismos, es decir, el fenómeno del incumplimiento (capítulo 5).

Sin duda, este es un buen enfoque ya que, si el objetivo es entender en qué consiste el impacto y de qué forma se puede medir, previamente hay que conocer todas las fases del procedimiento, para poder determinar si la forma en que éstas se llevan a cabo afecta (y en qué medida) a los resultados obtenidos. Desde este punto de vista, es especialmente interesante comparar los diferentes métodos de trabajo que tienen el TEDH y la Corte IDH, pues las diferencias que se dan en las distintas fases del procedimiento pueden determinar, a su vez, diferencias en cuanto al alcance y efectos de las sentencias en ambos sistemas.

En el primer capítulo de la obra, Javier García Roca, Catedrático de Derecho Constitucional en la Universidad Complutense de Madrid y Humberto Nogueira Alcalá, profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Talca (Chile) se encargan del imprescindible trabajo de ofrecer un marco teórico previo a los lectores. Algunos de los problemas generales que se abordan en este primer capítulo son la idea de impacto, la estructura de las sentencias y su autoridad e, íntimamente conectado con lo anterior, las categorías de precedente e interpretación vinculante.

El *Derecho Procesal Constitucional* europeo se sustenta en solidas elaboraciones doctrinales y jurisprudenciales, sin embargo, el *Derecho Procesal Convencional* es aún muy incipiente y, por lo tanto, es muy valioso el esfuerzo que realizan los autores con el fin de facilitar a los lectores las herramientas necesarias para que puedan enfrentarse a esta nueva realidad.

En el segundo capítulo, Eduardo Ferrer Mac-Gregor, Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos e investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y Argelia Queralt Jiménez, profesora de Derecho Constitucional de la Universidad de Barcelona, llevan a cabo un importante estudio sobre el control de convencionalidad americano y el efecto de cosa interpretada europeo. A este respecto, es importante señalar que tanto en el Sistema Interamericano como en el Sistema Europeo los Estados miembros deben cumplir las obligaciones derivadas del Convenio, según resulta de la interpretación del TEDH o de la Corte IDH.

Sin embargo, existen importantes diferencias entre ambas instituciones, pues en América la Corte IDH ha sido la que reconocido y construido el contenido y alcance jurídico del control de convencionalidad (artículo 62 CADH), mientras que en el contexto europeo, el TEDH ha reconocido (no siempre de forma clara) la cosa interpretada como uno de los efectos inherentes a sus sentencias, pero no ha dado el paso de defender su carácter vinculante.

En este capítulo, los autores, desde un punto de vista innovador, esgrimen una serie de argumentos concretos para defender la idea de que la cosa interpretada europea también tiene que ser vinculante (siempre y cuando se respete, hasta un cierto punto, el margen de apreciación de los Estados). En este sentido afirman de una forma clara y contundente que defender lo contrario (la falta de obligatoriedad de la cosa interpretada) iría en contra de la economía procesal y de la lógica, pues si un Estado no sigue la doctrina emanada de

las sentencias dictadas respecto de otros Estados miembros sin duda corre el riesgo de ser condenado en un futuro por los mismos hechos.

En el tercer capítulo, Coral Arangüena Fanego, Catedrática de Derecho Procesal de la Universidad de Valladolid y César Landa Arroyo, Catedrático de Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú, tratan la importante cuestión de los mecanismos de cumplimiento de las sentencias en ambos sistemas regionales. En este capítulo es, seguramente, en el que se advierte de forma más clara la naturaleza internacional del TEDH y de la Corte IDH, pues las sentencias dictadas por ambos Tribunales son obligatorias pero no ejecutivas, por lo que corresponde a los Estados miembros la adopción de las medidas necesarias para dar cumplimiento al fallo.

Ahora bien, tal y como los autores señalan en sus páginas, no se puede perder de vista que existen importantes diferencias entre ambos sistemas a este respecto: la Corte IDH suele determinar de forma muy clara las medidas de reparación, mientras que el TEDH suele dejar un mayor margen a los Estados a la hora de escoger y adoptar dichas medidas.

En el cuarto capítulo, Pablo Saavedra Alessandri, Secretario General de la Corte de San José, Guillem Cano Palomares, Letrado del Tribunal Europeo y Mario Hernández Ramos, profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Salamanca, abordan el tema de la reparación y supervisión de sentencias. Este capítulo es especialmente relevante, en primer lugar, porque trata un tema que ha sido escasamente abordado por la doctrina y, en segundo lugar, porque sin duda conocer cuáles son las medidas de reparación y de supervisión de las sentencias es esencial para analizar el impacto de las decisiones de ambos Tribunales.

Desde el principio del capítulo los autores advierten cómo el TEDH y la Corte IDH tienen dos aproximaciones muy diferentes en cuanto a la modalidad, alcances y dimensiones de las reparaciones que ordenan, una vez establecida la responsabilidad internacional del Estado. En concreto, los autores afirman que la Corte IDH es mucho más garantista que su par Europeo, pues suele ordenar de forma muy precisa y concretar una mayor modalidad de reparaciones. Además, suele dar una mayor importancia al papel de la víctima.

En cuanto a la supervisión de las sentencias también existen importantes diferencias: mientras en el Sistema Europeo es un órgano

político (el Comité de Ministros) quien lleva a cabo la supervisión, en el Sistema Interamericano es la propia Corte IDH quien realiza directamente la supervisión de sus sentencias.

Sin perjuicio de lo anterior, los autores también advierten que se ha producido una cierta convergencia entre ambos Tribunales con el paso del tiempo, sobre todo en lo que respecta al otorgamiento de medidas generales de reparación y al mayor protagonismo que el TEDH ha adquirido en relación al procedimiento de supervisión de las sentencias. En este contexto, resulta especialmente interesante el análisis sobre el procedimiento de las sentencias piloto que se lleva a cabo en este capítulo, pues dicho procedimiento conecta directamente con ambos fenómenos.

En el quinto capítulo (el último de la parte general), Carlos Ayala Corao, Ex Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y profesor de Derecho Constitucional y Derechos Humanos de la Universidad Católica de Andrés Bello (Venezuela) y Raúl Canosa Usera, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Complutense de Madrid y miembro del Comité Europeo de Derechos Sociales del Consejo de Europa, tratan el tema del incumplimiento de las sentencias. Este es, sin duda, un tema fundamental para esta obra porque para entender el concepto de impacto y de globalización de los derechos resulta imprescindible analizar cuáles son los casos de incumplimiento (es decir, de falta de impacto) y sus causas.

En este capítulo los autores hacen una doble clasificación de los incumplimientos: aquellos de naturaleza política y aquellos de naturaleza técnico-jurídica. Según los autores, los incumplimientos de naturaleza política pueden, a su vez, deberse a razones estructurales (como por ejemplo falta de democracia o fragilidad de los derechos humanos en el orden interno) o a aspectos concretos (aunque a veces sustanciales).

Así pues, en este capítulo se examinan como manifestaciones concretas de un incumplimiento político debido a razones estructurales el caso paradigmático de Venezuela (que ha llegado a denunciar la Convención) y el caso de Rusia (país en el que se ha llegado a crear una especie de exequátur que le permite «cumplir a la carta» con las sentencias del TEDH). Como ejemplos concretos de incumplimiento se analizan (entre otros) los casos de las leyes de amnistía en Brasil y Uruguay, los derechos de nacionalidad en República Dominicana o los derechos políticos de los presos en el Reino Unido.

SEGUNDA PARTE. ALGUNOS EJEMPLOS CONCRETOS DE IMPACTO

En la segunda parte del libro se muestra el impacto de ambas jurisprudencias en algunos sectores que resultan especialmente interesantes dada su transversalidad. Así pues, en los últimos cinco capítulos se analiza el impacto de las decisiones en las que el TEDH y la Corte IDH aplican la perspectiva de género (capítulo 6), el impacto de las decisiones relativas a las vulneraciones de derechos en el contexto migratorio (capítulo 7), el impacto de las sentencias en relación al controvertido voto de los presos (capítulo 8) y, por último, el impacto en relación al derecho de libertad religiosa (capítulo 9) y al derecho de propiedad (capítulo 10).

En el sexto capítulo, Encarna Carmona Cuenca, Mónica Arenas Ramiro y Yolanda Fernández Vivas, profesoras de Derecho Constitucional de la Universidad de Alcalá junto a Flavia Piovesan, profesora de Derecho Constitucional y Derechos Humanos de la Universidad Católica de Sao Paulo, analizan el impacto que han tenido las decisiones en las que el TEDH y la Corte IDH han aplicado la perspectiva de género, es decir, aquellas decisiones en las que ambos Tribunales han teniendo en cuenta la diferente forma en que hombres y mujeres ejercen sus derechos o sufren vulneraciones de los mismos.

En este capítulo las autoras resumen en primer lugar, los estándares establecidos en estos pronunciamientos, centrándose en tres materias en las que la perspectiva de género es ineludible (la prohibición de la discriminación, los derechos sexuales y reproductivos y la violencia de género) y en segundo lugar analizan algunos casos especialmente interesantes de cumplimiento y supervisión de estas sentencias e informes en dos países de cada continente: España, Turquía, México y Brasil. Las mujeres somos más de la mitad de la población mundial y, por lo tanto, es evidente que medir y estudiar este tipo de impacto es algo valioso para todos.

En el séptimo capítulo, María Díaz Crego, profesora de Derecho Constitucional de la Universidad de Alcalá e Ignacio García Vitoria, profesor de Derecho Constitucional de la Universidad Complutense de Madrid, analizan el impacto que han tenido las decisiones en las que el TEDH y la Corte IDH se han pronunciado sobre vulneraciones de derechos en el contexto migratorio.

Al principio del capítulo, los autores destacan cómo el análisis comparado de las jurisprudencias de la Corte IDH y el TEDH en esta materia muestra la existencia de posturas semejantes, aunque con

algunos matices. En este sentido, parece claro que la influencia europea se ha dejado notar de forma más evidente y expresa en la jurisprudencia interamericana, si bien los autores también subrayan que los estándares establecidos por la Corte IDH en ciertos ámbitos son más protectores que los previamente fijados por su homóloga europea.

En cuanto al impacto de estas decisiones, los autores afirman que la ejecución de sentencias relativas a estas materias presenta luces y sobras en ambos continentes, pues, tal y como se desprende del análisis llevado a cabo, la ejecución no plantea excesivos problemas cuando las medidas requeridas se refieren al caso concreto (por ejemplo, el pago de una indemnización) mientras que el panorama cambia sustancialmente si se requiere una transformación más profunda o estructural. En relación a este segundo supuesto, en el capítulo se presta especial atención a dos realidades alarmantes: la situación de los haitianos en República Dominicana, y las condiciones en que se encuentran los centros de internamiento de extranjeros en Grecia.

En el octavo capítulo, Javier García Roca, Catedrático de Derecho Constitucional en la Universidad Complutense de Madrid, Alberto dalla Vía, profesor de Derecho Constitucional en la Universidad de Buenos Aires e Ignacio García Vitoria, profesor de Derecho Constitucional de la Universidad Complutense de Madrid, se encargan de analizar el impacto que han tenido las decisiones del TEDH y la Corte IDH relativas al derecho al voto de los presos. Este podría parecer un tema menor, sin embargo, nada más lejos de la realidad. Este no sólo es un tema de interés para la teoría general de los derechos fundamentales, sino que también es un tema de interés común para el Sistema Europeo e Interamericano pues sirve como excusa para examinar una cuestión mucho más amplia: el cumplimiento de las sentencias convencionales en asuntos sensibles para las opiniones públicas nacionales.

Seguramente este es el capítulo de la obra en el que más se pone en duda la existencia de una auténtica globalización de los derechos, pues la eficacia de la jurisprudencia en esta materia aparece cuestionada en Europa por el grave incumplimiento de las Sentencias *Hirst contra Reino Unido* y *Anchugov contra Rusia* y en América por el incumplimiento de las Sentencias *Yatama contra Guatemala* y *López Mendoza contra Venezuela*, entre otras. Tal y como señalan los autores en sus páginas, es posible que la ejecución de estas sentencias suscite problemas políticos para los gobiernos demandados porque los derechos políticos y electorales son especialmente delicados (debido a su

directa conexión con el concepto de soberanía) y además se prestan a manipulaciones populistas.

En el noveno capítulo, María J. Roca, Catedrática de Derecho Eclesiástico del Estado en la Universidad Complutense de Madrid, analiza el impacto de las decisiones sobre libertad religiosa del TEDH y de la Corte IDH. El capítulo se abre con un detallado análisis del alcance del derecho de libertad religiosa (sobre todo en relación a la obligación de prestaciones y deberes de omisión de los Estados). En esta primera parte del capítulo, llama especialmente la atención el estudio sobre el impacto de la jurisprudencia del TEDH en Ucrania, Hungría y Rusia (en relación a las sentencias sobre el reconocimiento civil de confesiones religiosas) y en la Santa Sede (Estado que no ha firmado el Convenio).

En la segunda parte del capítulo la autora explica que la Corte IDH todavía no ha dictado ninguna sentencia en relación al derecho de libertad religiosa, aunque previsiblemente lo hará en un futuro, por otra parte, también apunta que la actividad consultiva de la Comisión en relación a este derecho ya ha tenido un importante impacto en los Estados. Este es, sin duda, un buen ejemplo para entender cómo se puede hablar de impacto sin que haya sentencia, pues el concepto de impacto, tal y como se reitera a lo largo de la obra, va más allá de la mera ejecución y es más amplio que el concepto de cosa interpretada.

En el último capítulo, Anna Margherita Russo, profesora de Derecho Regional Europeo y Comparado en la Universidad de Calabria, y Mar Aguilera Vaqués, profesora de Derecho Constitucional de la Universidad de Barcelona, analizan el impacto de las decisiones del TEDH y de la Corte IDH en materia de los derechos de propiedad. En este capítulo es en el que seguramente se hace más palpable el hecho de que el Convenio Europeo y la Convención Americana son instrumentos vivos y en continua evolución.

En la primera parte del capítulo las autoras advierten que, a pesar de que en ambos tratados este derecho se ha regulado de forma similar, las diferencias que existen entre un Sistema y otro han venido marcadas por las circunstancias concretas y singularidades de cada latitud. Así pues, mientras en Europa la caída del muro de Berlín ha dado pie a una jurisprudencia del TEDH centrada en la recuperación de los ciudadanos de estos países (antes comunistas) de sus antiguas propiedades, en América la Corte IDH ha realizado una interpretación evolutiva del derecho de propiedad, lo que ha

permitido el reconocimiento del derecho al territorio de los pueblos indígenas y tribales.

En cualquier caso, es importante señalar que (aunque con resultados muy diferentes) el impacto de la jurisprudencia del TEDH y de la Corte IDH en relación a este derecho ha sido tan intenso que ha llevado a la aprobación de acuerdos internacionales, leyes, normas, políticas y cambios en la doctrina constitucional y en las decisiones ordinarias en ambos continentes.

En conclusión, tal y como el profesor Javier García Roca señala en el primer capítulo de la obra, el impacto es algo que no sabemos exactamente qué es, pero sin duda es algo que existe (y así queda reflejado en los ejemplos que se ofrecen en estos últimos trabajos). Con esta obra los lectores lograrán acercarse más a la idea de impacto, lo que realmente les enriquecerá como juristas, pues una aproximación a este nuevo concepto resulta imprescindible para todas aquellas personas que deseen reflexionar sobre los mejores estándares de protección de los derechos humanos en un mundo cada vez más globalizado.